



Resolución No. 406

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES COMEXI

CONSIDERANDO:

Que el 1° de enero de 1988 entró en vigencia el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, cuyo Anexo comprende una nomenclatura destinada, entre otras finalidades, a constituir la nomenclatura de los Aranceles de Aduanas y de Estadísticas de Comercio Exterior.

Que la Comunidad Andina (CAN), al amparo del Art. 58 de la Decisión 563 que codifica el Acuerdo de Cartagena y de conformidad con la Tercera Recomendación de Enmienda del Sistema Armonizado, adoptó una Nomenclatura Arancelaria Andina (NANDINA) mediante la Decisión 570 de la Comisión, publicada en la Gaceta Oficial No. 1022 de Diciembre 12 del 2003.

Que en su calidad de País Miembro de la Comunidad Andina, el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 693 de 13 de Octubre del 2005, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 162 de 9 de Diciembre del 2005, puso en vigencia un Arancel Nacional de Importaciones basado en la NANDINA 570.

Que de conformidad con la IV Recomendación de Enmienda del Sistema Armonizado, la Comunidad Andina (CAN) actualizó la Nomenclatura Arancelaria Andina (NANDINA) a través de las Decisiones 653 "Actualización de la Nomenclatura Común Andina", publicada en la Gaceta Oficial No. 1429 de Noviembre 15 del 2006.

Que la I Etapa de la Reforma Arancelaria del Gobierno Nacional instrumentada mediante Resolución 389 del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) y el Decreto Ejecutivo 592, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 191 del 15 de Octubre de 2007, puso en vigencia un Arancel Nacional de Importaciones basado en la NANDINA 653.

Que conforme el Decreto Ejecutivo 592 que estableció el Arancel Nacional de Importaciones, la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) incorporó los nuevos códigos de designación de mercancías de la NANDINA 653 en el Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICE) a partir del 15 de Octubre del 2007.

Que debido a los casos de diferencias de designación de las mercancías entre ambas nomenclaturas NANDINA, se podrían afectar a los operadores de comercio exterior al momento de la presentación de sus Declaraciones de Importación ante la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), generando la aplicación de multas por faltas reglamentarias al momento de la nacionalización en importaciones, por el hecho de que fueron emitidos en la nomenclatura anterior que no está vigente ni está siendo aplicada por el SICE.

Que las importaciones de bienes sujetos a controles previos a la importación, en los casos en que no coinciden los códigos de designación de las mercancías entre estas NANDINA, podrían parecer como desprovistos de dichas autorizaciones previas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 88, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, estando por ende sujetas a multas por contravenciones al momento de nacionalización de las mercaderías, sin perjuicio de la necesidad de cumplir con este requisito.



Que esta discrepancia entre nomenclaturas arancelarias estaría afectando también a las exportaciones, toda vez que los Formularios Únicos de Exportación (FUE) pueden tener diferentes códigos arancelarios a los que el SICE acepta ahora al exportador, al momento de presentar la Declaración de Exportación, situación que se agrava en los casos de embarques parciales¹ realizados al amparo de un mismo FUE emitido antes de la vigencia del Decreto Ejecutivo 592 y que requieren continuar realizándose.

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) ha adoptado varias Resoluciones estableciendo procedimientos de comercio exterior, entre ellas las Resoluciones 182, 184, 364, 379 y 383, utilizando la nomenclatura arancelaria andina NANDINA 570, que ha sido reemplazada por la NANDINA 653, motivo por el cual es importante establecer la correlación entre ambas nomenclaturas, para su aplicación por parte de las autoridades gubernamentales pertinentes.

Que es necesario evitar la aplicación de multas por contravenciones y/o faltas reglamentarias a los operadores comerciales, debido a la transición de nomenclatura arancelaria resultante de la aplicación del Decreto Ejecutivo 592 por parte del SICE de la CAE.

En ejercicio de la facultad establecida en los literales b) y g) del Artículo 11 la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI)

RESUELVE

Art. 1.- Incorporar una Disposición Transitoria a la Resolución 389 del COMEXI para la aplicación de la nueva nomenclatura arancelaria NANDINA 653, incorporada al Arancel Nacional de Importaciones mediante Decreto Ejecutivo 592, ambos publicados en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 del 15 de Octubre del 2007, en los siguientes términos:

La Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) aceptará el uso de la NANDINA 570 en las Declaraciones Aduaneras correspondientes a:

- a) Embarques realizados antes de la vigencia del Decreto Ejecutivo 592, al amparo de Vistos Buenos o Documentos Únicos de Importación (DUI) otorgados por el Banco Central del Ecuador antes del 15 de Octubre del 2007;
- b) Autorizaciones Previas otorgadas antes del 15 de Octubre del 2007, durante noventa (90) días contados a partir de la vigencia del Decreto Ejecutivo 592, pero sin exceder el periodo de validez de dicha Autorización Previa; y
- c) Embarques parciales, al amparo de Formularios Únicos de Exportación (FUE), cuyos primeros embarques hayan sido realizados antes del 15 de Octubre del 2007, siempre dentro del plazo de validez de dicho FUE.

Para todos estos casos, la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) no considerará estas Declaraciones Aduaneras como incursas en las infracciones establecidas en el Art. 88 literal e) o Art. 90 literal c) de la LOA, ni aplicará las sanciones correspondientes.

¹ Caso de flores frescas y embarques vía terrestre.



CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

E C U C O M A E X D O R

Art. 2.- Se delega a la Comisión Ejecutiva para que apruebe la publicación de la correlación entre la nomenclatura NANDINA 570, contenida en el Decreto 693 y la nomenclatura NANDINA 653, contenida en el Decreto 592, así como para actualizar la nomenclatura de las listas de productos sujetos a procedimientos de importación que hayan sido aprobados por el COMEXI, que fueron expedidas de conformidad con la nomenclatura NANDINA 570.

Esta Resolución fue adoptada por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el 24 de Octubre de 2007.



Mauricio Dávalos Guevara
PRESIDENTE



Genaro Baldeón Herrera
SECRETARIO